



Arauca, Arauca, 3 de junio de 2021

Asunto : Auto corre traslado para alegar y otras consideraciones

Radicado : 81 001 3333 001 2019 00134 00

Demandante : Nadim Humo Godoy

Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Observa el Despacho que la demanda se notificó, la entidad contestó oportunamente y se corrió el traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte actora.
2. Revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual el despacho prescindirá de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se fijará el litigio en: *«Determinar si es procedente declarar la nulidad del oficio 15108 del 7 de marzo de 2019, por cuanto ese acto administrativo negó la reliquidación de la prima de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el porcentaje reconocido en actividad y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con últimos haberes percibidos a la fecha fiscal del retiro.»*
3. Se tendrán como pruebas dentro del proceso las documentales aportadas con la demanda y la contestación.
4. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.
5. El despacho en aplicación del artículo 207 ibídem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.
6. Por otro lado, la abogada Maria Vanessa Garzón Maldonado, presentó poder¹ conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CASUR-, para representar a la entidad dentro del proceso. En tal sentido, se aceptará. No obstante, más adelante en otro memorial presenta la renuncia del poder anterior, por la terminación del contrato de prestación de servicios con la entidad que le imposibilita la continuidad de su condición de apoderada. Además, adjunta la comunicación dirigida al director general de la entidad.
7. Al observar que se cumple con la carga establecida en el art.76 incs. 4 del CGP, se reconocerá su capacidad adjetiva y al mismo tiempo se aceptará la renuncia al poder.

En consecuencia, se

¹ Pág.52-Archivo02ContestacionExcepciones

RESUELVE

PRIMERO: No adelantar audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Impartir legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

TERCERO: Fíjese el litigio en «*Determinar si es procedente declarar la nulidad del oficio 15108 del 7 de marzo de 2019, por cuanto ese acto administrativo negó la reliquidación de la prima de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el porcentaje reconocido en actividad y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con últimos haberes percibidos a la fecha fiscal del retiro.*»

CUARTO: Tener como pruebas las aportadas por las partes en su respectivas intervenciones. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para la recepción de los alegatos de conclusión y del concepto está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer capacidad adjetiva para actuar dentro del asunto a la abogada Maria Vanessa Garzón Maldonado, identificada con cédula de ciudadanía número 68.288.965, portadora de la tarjeta profesional No 166.698 del CSJ, conforme el poder conferido.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de poder de la abogada Maria Vanessa Garzón Maldonado, previamente identificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2fba229398111336a772030a9332862be64775e06b863a0cff738a847
710b16**

Documento generado en 03/06/2021 04:28:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**